

**4.1.-AUTO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DICTADO POR LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE CÁDIZ, SECCIÓN 5ª, RELATIVA A RECURSO DE APELACIÓN CIVIL 232/2014 DIMANANTE DE AUTOS JUICIO VERBAL 121/2008 DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO CONTRA SOMIXUR.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por el Responsable del Departamento de Planificación Económica del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y que a continuación se transcribe:

“En relación con el Auto de fecha 14/09/2017 dictado por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Cádiz relativo a Recurso de Apelación Civil 232/2014 dimanante de Autos Juicio incidente concursal 121/2008 de este Excmo. Ayuntamiento le participo lo siguiente:

Que con fecha 31/10/2016 se notificó Diligencia de Ordenación en la que se traslada la tasación de costas que practica el Letrado de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, en el Recurso de Apelación nº 232/14, por importe de 99.356,15.-€. Contra la citada Diligencia de Ordenación se formuló escrito de Impugnación frente a los honorarios reclamados por la Letrada Doña Estefanía Portillo Cabrera y el procurador Don Javier Serrano Peña, al considerarlos excesivos e indebidos.

Que con fecha 27/06//2017 se notificó el decreto nº 91/17 de fecha 22 de Junio de 2017, del Letrado de la Administración de Justicia Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Cádiz, por la que se desestima la impugnación formulada por el Ayuntamiento de Algeciras de los honorarios del Abogado y Derechos del Procurador incluidos en la Tasación de Costas practicada con fecha 21 de octubre de 2016, la que se mantiene en su integridad, por un importe total de **99.356,15.-€**, con imposición al impugnante de las costas del incidente.

Que entendiendo que el citado decreto no es ajustado a Derecho, dentro de plazo, se interpuesto contra el mismo Recurso Directo de Revisión al amparo de lo establecido en el artículo 244.3 y el número 2 del artículo 454 bis de la LEC.

Igualmente y por otra parte, la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz, con fecha 10/07/2017 notificó a este Ayuntamiento se proceda a ingresar la cantidad de 1.909,19.-€ mas 400,93 (IVA), Total a ingresar: 2.310,12.-€, en la cuanta IBAN ES54 0030 4071 1801 0480 1271 de Banco de Santander, correspondiente a los derechos económicos por la emisión de Informes en Tasaciones de Costas y Jura de Cuentas

El Auto de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Cádiz que ahora se notifica, desestima el recurso de revisión interpuesto por este Ayuntamiento manteniendo por tanto el decreto de fecha 22/06/17 en su integridad.

Contra dicho Auto no cabe recurso ordinario ni extraordinario, siendo firme dicha resolución.

A la vista de todo lo que antecede, adjunto le envío dicha Resolución y antecedentes, al objeto que por el órgano correspondiente se adopte el acuerdo oportuno, previo informe, si así lo estima conveniente, de esa Secretaría General.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

## ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Auto de fecha 14 de Septiembre de 2017, dictado por la Audiencia Provincial de Cádiz, Sección 5ª, relativa a Recurso de Apelación Civil 232/2014 dimanante de Autos juicio Verbal 121/2008 de este Excmo. Ayuntamiento contra Somixur.

### **4.1.- AUTO DICTADO POR EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE ALGECIRAS, PROCEDIMIENTO DERECHOS FUNDAMENTALES 1534/2016, INTERPUESTO POR AGADEN CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Dada cuenta del informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, relativo al Procedimiento: Derechos Fundamentales 1534/2016 interpuesto por AGADEN contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y Emalgesa y seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 4 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de Instrucción nº 4 de Algeciras, se presenta denuncia interpuesta por Agaden contra Dª Eva Francisca Pajares Ruiz, Concejal-Delegada de este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y Consejera-Delegada de la sociedad Emalgesa, por vertidos de aguas residuales sin depurar en la antigua Playa de los Ladrillos a través del punto de desbordamiento identificado en el expediente de Autorización de Vertido de la red de saneamiento municipal con los números 28 y 29 (alivio de aguas pluviales de la calle Jacinto Benavente y aliviadero de crecidas de la Estación de Bombeo de Aguas Residuales).

Se trata de un problema con un colector de aguas pluviales, con multitud de ingerencias de los vecinos que vierten sin permiso aguas fecales en la red de aguas pluviales. A esto hay que unir que cuando hay lluvias fuertes las aguas se desbordan y se mezcla el agua de la lluvia con las aguas fecales.

SEGUNDO.- En los últimos seis años, este Excmo. Ayuntamiento, que es el responsable de lo anterior, y en concreto la Concejala de Medio Ambiente Dª Eva Francisca Pajares Ruiz, ha estado dando pasos para solucionar el problema, siendo necesaria una inversión muy grande porque se trata de obras de una gran envergadura. No obstante se ha buscado financiación, teniendo en marcha ya un proyecto para solucionar los problemas medioambientales que produce esta inoperativa red.

Realmente se trata de un problema medioambiental al que se está dando solución pero no hay actuación delictiva por parte de ninguna persona o institución.

TERCERO.- El Juzgado de Instrucción nº 4 de Algeciras dicta Auto Favorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es del siguiente: “ SE ACUERDA EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL Y EL ARCHIVO DE LA PRESENTE CAUSA. “

CUARTO.- Contra esta Resolución cabe interponer Recurso de reforme en el plazo de TRES DÍAS desde su notificación ante el mismo órgano judicial.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

## ACUERDA

Quedar enterada de Auto favorable a los intereses municipales, dictado por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Algeciras, procedimiento Derechos Fundamentales 1534/2016, interpuesto por AGADEN contra este Excmo. Ayuntamiento.

**4.2.- DECRETO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALGECIRAS, P.A. Nº 109/2016, INTERPUESTO POR D. ALFONSO GARCÍA LEAL, CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Dada cuenta del informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento Abreviado 109/2016 interpuesto por ALFONSO GARCÍA LEAL contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y Algesa, S.A. seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, se interpone recurso contencioso administrativo 109/2016, bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra este Excmo. Ayuntamiento y Algesa, en reclamación de cantidad, por los daños sufridos en el vehículo del recurrente, cuando el día 19 de enero de 2014, circulando por la calle Fragata de esta ciudad, un contenedor de basuras irrumpió en la calzada violentamente debido a que no se encontraba debidamente frenado o asegurado en el lugar habilitado para ello .

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se cita a las partes para la vista, solicitando por importe de 1.309,79 €

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, dicta Decreto, cuya parte dispositiva, tenor literal, es la siguiente: “Tener por DESISTIDO al recurrente ALFONSO GARCÍA LEAL declarando la terminación de este procedimiento instado frente al AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS y ALGESA, S.A. contra el decreto de 2 de febrero de 2016 que desestima la reclamación del recurrente”.

CUARTO.- Esta resolución es FIRME, archivándose las actuaciones.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

**ACUERDA**

Quedar enterada de Decreto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, P.A. nº 109/2016, interpuesto por D. Alfonso García Leal, contra este Excmo. Ayuntamiento.

**4.3.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, P.O. Nº 244/2017, INTERPUESTO POR CONSTRUCCIONES MAYGAR, S.L. CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Dada cuenta del informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras , en relación con el Procedimiento Ordinario 244/2017 interpuesto por CONSTRUCCIONES MAYGAR SL contra este

Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 244/2017 bajo el Procedimiento Ordinario, contra la desestimación presunta de la reclamación presentada el 1/03/17 en el Ayuntamiento de Algeciras por la que se reclamaba el pago de cantidades adeudadas derivadas del contrato suscrito por ambas partes y que asciende a 31.035,5 €, más intereses de demora, por el impago de la factura 001/F16/0000386, derivada de la ejecución de la obra de refuerzo del firme en calles Campo de Golf y San García de Algeciras.

SEGUNDO.- Remitido el expediente administrativo, se formalizó escrito de demanda, suplicando se anule el acto recurrido

TERCERO.- la cuantía del procedimiento se fija en 31.035,5 euros .

CUARTO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 1 de Algeciras dictó, sentencia parcialmente favorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “ I. Que debo estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la CONSTRUCCIONES MAYGAR SL, reconociéndole el derecho a cobrar los INTERESES DE DEMORA que se fijarán en ejecución de Sentencia, según los parámetros del fundamento jurídico tercero.

II. Se imponen las costas procesales al AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS , en la cantidad máxima (por todos los conceptos)de 1000 € más IVA aplicable”.

QUINTO.- El Fundamento de Derecho Cuarto de esta Sentencia explica textualmente el motivo por el que aún existiendo una estimación parcial se imponen las costas a este ayuntamiento: “A tenor del art. 139 LJCA, en los casos de estimación parcial, las costas sólo se impondrán si se aprecia temeridad o mala fe procesales. Si bien la actuación municipal no es precisamente un ejemplo de pago, vamos a tener en cuenta que ha cumplido muy recientemente con el pago del principal.

Y sin ni siquiera allanarse que es lo que hubiera procedido, si hay una cierta temeridad en el mantenimiento del recurso administrativo. Como hemos dicho en ocasiones similares, el proceso judicial es el mecanismo institucional para resolver controversias, pero no debe ser empleado como herramienta para ganar tiempo.

Por ello, en aplicación del artículo 139 de la LJCA, incluso con estimación parcial, en este tipo de casos donde ni siquiera se dio respuesta en vía administrativa aún sabiendo que se debían las cantidades reclamadas, la no proposición de un simple plan de pagos antes del proceso, hacen acreedor al Ayuntamiento condenado en esta Sentencia, al pago de las costas procesales.

En uso de la facultad moderadora del apartado 3 del art. 139 de la LJCA, fijamos la cantidad máxima de las costas procesales (por todos los conceptos) en la cantidad de mil euros, más IVA aplicable.

La condena en costas conlleva la no estimación de los costes de cobro, planteado subsidiariamente, y que, por otra parte, hacía referencia a gastos de Letrado y Procurador, que en realidad son costas procesales”.

SEXTO.- Esta sentencia es firme y no cabe contra ella recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

**ACUERDA**

Quedar enterada de Sentencia parcialmente favorable a los intereses municipales, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 1 de Algeciras,

P.O. nº 244/2017, interpuesto por Construcciones Maygar, S.L. contra este Excmo. Ayuntamiento.

**4.4.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO PENAL Nº 1 DE ALGECIRAS, P.A. Nº 128/2017 DIMANANTE DE DILIGENCIAS PREVIAS 295/2016 CONTRA D. ADRIÁN FIGULI.**

Dada cuenta del informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación al Procedimiento Abreviado 128/2007 dimanante de las Diligencias Previas 295/2016, de denuncia por un delito contra la seguridad del tráfico contra ADRIÁN FIGULI, seguido ante el Juzgado de lo Penal nº 1 de Algeciras, emite el siguiente

**INFORME:**

PRIMERO.- En el Juzgado de Primera Instrucción nº 3 de Algeciras se tramitan las Diligencias Previas nº 295/2016 contra Adrián Figuli por delitos contra la Seguridad Vial y Atentado, al impactar con un vehículo patrulla del Cuerpo de la Policía Local, Opel Astra matrícula 4349 HDB, cuantificados en 239,70 euros.

SEGUNDO.- Remitidas las actuaciones al Juzgado de lo Penal nº 1 de Algeciras, da lugar a la incoación del Procedimiento Abreviado nº 128/2017, señalándose fecha de celebración de juicio.

TERCERO.- El Juzgado de lo Penal nº 1 de Algeciras, dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: Que por conformidad de las partes y con ratificación del fallo dictado in voce, debo condenar y condeno al acusado ADRIAN FIGULI como autor penalmente responsable de un DELITO CONTRA LA SEGURIDAD VIAL del artículo 384-2 y como autor de un DELITO DE DESOBEDIENCIA del artículo 556, ambos del Código Penal, concurriendo la agravante de reincidencia del artículo 22-8 en el delito contra la seguridad vial y en los dos la atenuante muy cualificada de reparación del daño del artículo 21-5 del mismo texto legal, a quien impongo cuota diaria de seis euros con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, y por el delito de desobediencia, la pena de multa de tres meses con la misma cuota y la misma responsabilidad personal subsidiaria. Y le absuelvo del delito de atentado del que era inicialmente acusado. Las costas procesales se imponen al condenado.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

**ACUERDA**

Quedar enterada de Sentencia favorable a los intereses municipales, dictada por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Algeciras, P.A. nº 128/2017 dimanante de Diligencias Previas 295/2016 contra D. Adrián Figuli.